



**CLASE DE PROCESO: SUCESION**  
**DEMANDANTE: YOLIMAR RODRIGUEZ RICO**  
**CAUSANTE: GILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA**  
**RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00103 -00 (17723).**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de sucesión del causante GILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA instaurada por YOLIAR RODRIGUEZ RICO a través de apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto el presente proceso de SUCESION INTESTADA promovida por YOLIMAR RODRIGUEZ RICO, respecto del Causante, GILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA.

**SEGUNDO:** Se dispone dar el trámite del proceso de liquidación.

**TERCERO:** Tener como interesada en la presente sucesión a YOLIMAR RODRIGUEZ RICO, en calidad de hija del causante conforme al registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

**CUARTO:** Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

**QUINTO:** En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1.987..

**SEXTO:** Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

**OCTAVO:** Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. El 75% del Inmueble ubicado en calle 7 N° 8-51 del barrio El Llano de Cúcuta número de matrícula 260- 317606
2. El 16.66% del inmueble con número N° 300-79211. Comuníquese la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**NOVENO:** Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de GILBERTO RODRIGUEZ (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**DECIMO: RECONOCER** personería a la abogada, SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, identificada con la C.c. 60.292.108 de Cúcuta norte de Santander T.P. N° 48.405. Del C.S. de la J., para actuar en este proceso con forme al poder otorgado por la demandante YOLIMAR RODRIGUEZ RICO.

**DECIMO PRIMERO:** Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la

autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

La Juez,

**NOTIFIQUESE,**



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**